



TRABAJADORES BR SALUD

VACACIONES ANUALES

La empresa le ha pasado al Comité de Empresa una propuesta, en la que sí o sí, las vacaciones se deben partir, y disfrutar parte de ellas fuera del periodo estival. Ante esta situación, y en aplicación de la norma que regula las vacaciones anuales, os detallamos a qué derechos os podéis acoger, en caso de que la empresa imponga este nuevo sistema:

- Los trabajadores/as disfrutarán obligatoriamente de un mes de descanso retribuido al año, preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos fracciones de quince días, siempre que haya acuerdo entre las partes, no siendo acumulable con cualquier otro permiso festivo.
- Los turnos se distribuirán respetando los acuerdos adoptados por el personal, dentro de cada uno de los servicios, categorías y turnos. De no alcanzarse acuerdo en la distribución de los turnos o vacaciones se utilizará un sistema de rotación que asigne a cada miembro del servicio un orden de prioridad con el que tendrá derecho a elegir su turno de vacaciones.
- En aquellas empresas en que dicho sistema se aplique por primera vez, para establecer el orden de prioridad inicial se utilizará el criterio de antigüedad.
- El personal que por necesidades de servicio sea trasladado de unidad con posterioridad a la fecha de fijación de los turnos, conservará el turno de vacaciones que le hubiera correspondido.
- Los trabajadores/as comunicarán a la dirección de la empresa, con dos meses de antelación, a la fecha de comienzo, el período de vacaciones.
- Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Por tanto:

- **Las vacaciones se solicitarán por los trabajadores. Si las desean partir, no será una imposición sino un acuerdo entre la empresa y trabajador, y la organización del servicio pasará por y entre el acuerdo de los trabajadores.**
- **La Dirección deberá negociar con el Comité de Empresa, y no actuar por la vía de hechos consumados.**
- En todo caso, **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** atenderá todo trabajador que quiera reclamar sobre esta materia.

INFORMA